REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 3779 DE 2026.

(04 DE AGOSTO DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA ACLARATORIA A LA RESOLUCIÓN NRO. 3614 DEL 24 DE JULIO DE 2026, EN LA CUAL SE ADJUDICÓ Y DECLARÓ DESIERTO PARCIALMENTE EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA* UAEMC-SAMC-002-2026*"

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

En uso de las facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Resolución 0942 de 2013 de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se elaboraron los estudios previos, documentos previos y pliegos de condiciones, los cuales se analizaron para la conveniencia y oportunidad para contratar con el siguiente objeto: **"*SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO REPUESTOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA UAEMC*".**

Que, la presente contratación se realiza bajo la modalidad de Selección Abreviada - Menor Cuantía, de que trata el literal b) del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015. Lo anterior, por tratarse de un bien que, por sus características, la cuantía y la destinación del mismo, permite que se adelante un proceso simplificado para garantizar la eficiencia de la gestión contractual mediante el empleo del procedimiento establecido para la Selección Abreviada de Menor Cuantía, tal como lo señala específicamente el artículo antes citado.

Que, el presente proceso referenciado dispuso de un presupuesto oficial estimado por la suma de **QUINIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/L ($522.194.045),** incluye impuestos que determine la ley, amparado mediante el certificado de disponibilidad presupuestal Nro. CDP 27426 del 16 de febrero de 2026, el cual afecta el rubro Presupuestal: **A-02-02-02-008-007 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)**. Fuente: Propios. Recursos 20.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, el proyecto de pliego de condiciones junto con los estudios y documentos previos respectivos, se publicaron en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación

www.colombiacompra.gov.co, del 22 de mayo al 02 de junio de 2026 y durante el mismo período permanecieron a disposición, para que los interesados realizaran las observaciones que estimaran convenientes.

Que, mediante Resolución No. **2569** del 03 de junio de 2026, se dio apertura al Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-002-2026, cuyo objeto corresponde a: **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO REPUESTOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA UAEMC.".**

Que en cumplimiento del principio de transparencia y en atención a lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015, el 03 de junio de 2026 se publicó en www.colombiacompra.gov.co - Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, el Pliego de Condiciones Definitivo del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-002-2026.

Que, conforme al cierre del proceso de selección, no se presentaron ofertas para los siguientes lotes: **Lote 1, Lote 8, Lote 9 y Lote 11**. Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 del artículo 24 y el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la declaratoria de desierta procede cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la oferta más favorable para los intereses de la Entidad. En consecuencia, y atendiendo a las causales aplicables al proceso UAMEC-SAMC-002-2026, la ausencia de ofertas imposibilita la adjudicación, razón por la cual se declararon desiertos los lotes enunciados.

Que, el Subdirector Administrativo y Financiero mediante memorando con radicado No. **20266230013793** del 16 de junio de 2026, designó comité evaluador del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SAMC-002-2026, cuerpo colegiado al que se le trasladaron las ofertas presentadas para la correspondiente verificación Técnica, Financiera, Organizacional y Jurídica.

Una vez realizada la verificación de las ofertas económicas presentadas por los proponentes, incluyendo la revisión del diligenciamiento del Formato 1 – Oferta Económica y el cumplimiento de las condiciones establecidas en los estudios previos y el pliego de condiciones, la Entidad procede a efectuar la evaluación de los requisitos ponderables previstos para el presente proceso de selección, de conformidad con los criterios de asignación de puntaje definidos en los documentos del proceso.

Lote 12 – Aeropuerto el Dorado, Andina y Nivel Central

Como resultado de la oferta económica realizada para el Lote 12 – Aeropuerto el Dorado, Andina y Nivel Central, se asignó el puntaje correspondiente a las ofertas habilitadas mediante la aplicación del método de menor valor. Los resultados se presentan a continuación:

Continuación de la Resolución "***POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA ALARATORIA A LA RESOLUCIÓN NRO. 3614 EN LA CUAL SE ADJUDICO Y DECLARÓ DESIERTO PARCIALMENTE EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA*** **UAEMC-SAMC-002-2026**"

EVALUACIÓN ECONÓMICA - Lote 12 – Aeropuerto El Dorado, Andina y Nivel Central			
Proponente	**Valor ofertado (Vi)**	**Vmin**	**Puntaje sobre 70**
TECNIMOTOR REPUESTOS Y RESTIFICADORA	$520.171.886	$434.096.754	58,417
MORARCI AUTOMOTIRZ	$509.595.366	$434.096.754	59,629
INVERSIONES EL NORTE	$512.682.965	$434.096.754	59,270
COMPAÑÍA OPERADORA DE CONTRATOS	$434.096.754	$434.096.754	70,000
HYUNDAUTOS	$580.001.408	$434.096.754	52,391
AGROAUTOMOTORA SAS	$548.840.602	$434.096.754	55,365
AUTOCAR INGENIERIA SAS	$510.961.039	$434.096.754	59,470

PROPONENTES	OFERTA ECONOMICA	FACTORES TECNICOS	APOYO A LA INDUSTRIA	PUNTAJE TOTAL (100)
TECNIMOTOR REPUESTOS Y RECTIFICADORA	58,417	20,00	10,00	88,417
MORARCI AUTOMOTRIZ S.A.S.	59,629	20,00	10,00	89,629
INVERSIONES EL NORTE SAS	59,270	20,00	10,00	89,270
COMPAÑÍA OPERADORA DE CONTRATOS SAS	70,000	19,50	10,00	99,500
HYUNDAUTOS SAS	52,391	20,00	10,00	82,391
AGROAUTOMORA SAS	55,365	20,00	10,00	85,365
AUTOCAR INGENIERIA SAS	59,470	20,00	10,00	89,470

Como resultado de la evaluación de los factores ponderables para el Lote 12 – Aeropuerto El Dorado, Andina y Nivel Central, el proponente **COMPAÑÍA OPERADORA DE CONTRATOS S.A.S.** obtuvo el mayor puntaje total, con 99,50 puntos sobre 100 posibles, ocupando el primer lugar en el orden de elegibilidad para este lote.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, el comité evaluador recomendó al Ordenador del Gasto, adjudicar el presente **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SAMC-002-2026**, hasta por la suma de: **QUINIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/L ($522.194.045),** incluidos los gastos, costos e impuestos a que haya lugar, al proponente **COMPAÑÍA OPERADORA DE CONTRATOS S.A.S.** del **Lote 12** por el valor de **DOSCIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($203.655.677),** representada legalmente por **GUILLERMO RAFAEL ARIAS LEWING** identificado con número de identificación Nro. **19.345.661.**

Que, mediante Resolución Nro. 3614 del 24 de julio de 2026, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia adjudicó y declaró parcialmente desierto el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro. UAEMC-SAMC-002-2026, cuyo objeto corresponde a la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo incluido repuestos para el parque automotor de la entidad.

Que en la parte resolutiva de la citada resolución se evidenció un error involuntario de digitación respecto de la información consignada para el adjudicatario del Lote 12, relacionada con la razón social, número de identificación y nombre del representante legal de la sociedad adjudicataria.

Que el día 25 de julio de 2026, a través de la plataforma SECOP II, el proponente **COMPAÑÍA OPERADORA DE CONTRATOS S.A.S.** presentó observación indicando que en la Resolución Nro. 3614 del 24 de julio de 2026 se registró de manera errónea la razón social de la empresa adjudicataria del Lote 12, así como su número de identificación y la identificación de su representante legal, solicitando la correspondiente corrección.

Que, una vez revisado el expediente contractual y los documentos que hacen parte integral de la oferta presentada dentro del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro. UAEMC-SAMC-002-2026, se verificó que la sociedad COMPAÑÍA DE ASISTENCIA INTEGRAL S.A.S.

no presentó propuesta para el Lote 12 – Aeropuerto El Dorado, Andina y Nivel Central. Por el contrario, la oferta para dicho lote fue presentada por COMPAÑÍA OPERADORA DE CONTRATOS S.A.S., proponente que obtuvo el mayor puntaje en la evaluación económica y de factores ponderables, ocupando el primer lugar en el orden de elegibilidad. En consecuencia, la inclusión del nombre de COMPAÑÍA DE ASISTENCIA INTEGRAL S.A.S. en el acto administrativo obedeció exclusivamente a un error de digitación, sin que ello implique modificación alguna de la evaluación realizada, del orden de elegibilidad o de la decisión de adjudicación adoptada por la Entidad.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, la administración podrá corregir en cualquier tiempo los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o aquellos derivados de omisiones de palabras, siempre que dicha corrección no modifique el sentido material de la decisión adoptada ni altere los derechos o situaciones jurídicas particulares y concretas reconocidas mediante el respectivo acto.

Que, una vez verificada la información contenida en la Resolución Nro. 3614 del 24 de julio de 2026, se evidenció que la identificación de la razón social, el número de identificación y el nombre del representante legal del adjudicatario del Lote 12 obedece a un error meramente formal de digitación, el cual no incide en la evaluación efectuada, en el orden de elegibilidad, ni en la decisión de adjudicación adoptada por la Entidad.

Que, la adjudicación constituye un acto administrativo de carácter particular y concreto que genera una situación jurídica individual y vinculante para las partes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007; por consiguiente, la presente actuación no comporta una revocatoria directa ni una modificación de la decisión de adjudicación, sino únicamente la corrección de un error formal para adecuar el contenido del acto a la realidad documental acreditada dentro del expediente contractual, sin requerir el consentimiento del adjudicatario al que se refiere el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en aplicación de los principios de eficacia, economía, buena fe, prevalencia del derecho sustancial y conservación de los actos administrativos, procede efectuar la corrección correspondiente con el fin de garantizar la coherencia entre la decisión adoptada y la información obrante en el proceso de selección UAEMC-SAMC-002-2026.

Que, conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado, los errores meramente formales de los actos administrativos pueden ser corregidos oficiosamente cuando no comportan una variación material de la decisión adoptada, por cuanto la corrección tiene un alcance exclusivamente aclaratorio y de adecuación a la realidad documental del expediente, sin afectar derechos adquiridos ni modificar el contenido sustancial del acto administrativo.

Que lo anterior, se realiza la corrección resultada de la evaluación efectuada, la Entidad concluye que el proponente **COMPAÑÍA OPERADORA DE CONTRATOS S.A.S**. obtuvo el mayor puntaje total para el **Lote 12 – Aeropuerto El Dorado, Andina y Nivel Central**, al cumplir con los requisitos habilitantes y obtener la mayor calificación en los factores ponderables evaluados para cada uno de los respectivos lotes.

Que en consecuencia, el subdirector Administrativo y Financiero de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Continuación de la Resolución "***POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA ALARATORIA A LA RESOLUCIÓN NRO. 3614 EN LA CUAL SE ADJUDICO Y DECLARÓ DESIERTO PARCIALMENTE EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA*** **UAEMC-SAMC-002-2026**"

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el numeral 6 del artículo primero de la Resolución Nro. 3614 del 24 de julio de 2026, mediante la cual se adjudicó y declaró parcialmente desierto el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro. **UAEMC-SAMC-002-2026**, cuyo objeto es: ***"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO REPUESTOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA UAEMC"***, el cual quedará así:

> 6. ADJUDICAR EL LOTE 12: **COMPAÑÍA OPERADORA DE CONTRATOS S.A.S., identificada con NIT. 90,1142693-1, representada legalmente por GUILLERMO RAFAEL ARIAS LEWING, identificado con cédula de ciudadanía** N° 19.345.661 de Bogotá D.C., por el valor de **DOSCIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($203.655.677).**

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente resolución a **GUILLERMO RAFAEL ARIAS LEWING,** identificado con cédula de ciudadanía N° **19.345.661** de Bogotá D.C., representante legal de la entidad **COMPAÑÍA OPERADORA DE CONTRATOS S.A.S.** identificada con NIT. 90,1142693-1, en los términos del artículo 67 numeral 1º de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución será notificada al proponente favorecido y comunicada a los demás interesados mediante la publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Se señala que contra el artículo 1 del presente acto administrativo no proceden recursos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Para constancia se firma en Bogotá, D. C, a los cuatro (04) días del mes de agosto de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VEGA LOPERA JOSE MAURICIO
Firmado digitalmente por VEGA LOPERA JOSE MAURICIO
Fecha: 2026.08.04 18:20:10 -05'00'

JOSÉ MAURICIO VEGA LOPERA
Subdirector Administrativo y Financiero

Proyectó: Laura Valentina Morón Mejía - Contratista GIT Contratos (Aprueba por Secop II)
Revisó: Andrés A. Torres Maldonado – Contratista GIT contratos. (Aprueba por Secop II)